

Secretaria 21-02-2022.-

Al Despacho del Señor Juez, Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de parte e Inspección Judicial, promovida por medio de apoderado por LUIS RAMON DÍAZ RODRÍGUEZ., Contra MANUEL DE JESÚS GUTIERREZ PABON, informándole que se presenta revocatoria de poder y solicitud de terminación. Provea.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiuno (21) de febrero de (2022).-

Proceso:	PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE E INSPECCIÓN JUDICIAL
Demandante:	LUIS RAMON DÍAZ RODRÍGUEZ
Demandado:	MANUEL DE JESÚS GUTIERREZ PABON
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00349-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la revocatoria de poder y solicitud de terminación del trámite extraprocesal de marras, interpuestas por el solicitante.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, mediante escrito fechado 15 de diciembre de 2021, el señor LUIS RAMÓN DIAZ RODRIGUEZ, presenta revocatoria del poder inicialmente conferido al abogado ARLEY FABIAN ACOSTA CRUZ, y conjuntamente la terminación de la causa que nos ocupa, en atención a un acuerdo llegado entre el solicitante y el llamado a interrogatorio, materializado en un contrato de transacción que se aporta.

En cuanto a la revocatoria del poder, habrá de tenerse en cuenta lo estipulado en el artículo 76 del C.G.P., cuyo texto dice:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

Dicho esto, y vista la indefectible voluntad del poderdante de no continuar siendo representado por el mencionado profesional del derecho, aunado a que el mandato es una facultad estrictamente ligada con el factor volitivo del mandante, no resta sino aceptar la misma, más aun cuando se vislumbra la terminación de la actuación.

En lo que se refiere a la solicitud de terminación, al provenir aquella de parte del mismo solicitante, aportando prueba al expediente del respaldo de su motivación y no habiendo causa que lo impida e invalide, esta agencia accede a lo solicitado y dará por terminada la solicitud de prueba extra procesal deprecada.

En razón de lo anterior, el juzgado,

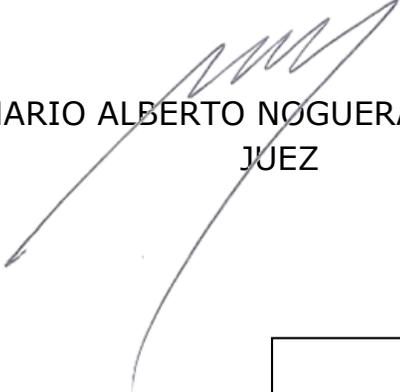
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud de prueba extraprocesal de INTERROGATORIO DE PARTE E INSPECCIÓN JUDICIAL, solicitados por el señor LUIS RAMON DÍAZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: ACEPTAR la revocatoria del poder hecha al abogado ARLEY FABIAN ACOSTA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19'620.242 y tarjeta profesional 344.583 del C. S. de la J.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 005**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **22 febrero de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria